

Recomendación 24 /2018
Guadalajara, Jalisco, 25 de junio de 2018.
Asunto: violación de los derechos humanos a la libertad
y seguridad personal, a la integridad física, psicológica
y moral, al trato digno, al derecho de las mujeres a una vida libre
de violencia, y falta de acceso a la Justicia de forma efectiva,
sin discriminación por motivos de género.

Queja 1000/2017/II

Maestro Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación Jalisco

Síntesis

(Quejosa) presentó una queja por escrito en contra de Rodolfo Moreno Arciniega, director de la escuela primaria [...], a quien acusó de que desde el ciclo escolar 2011-2012 la amenazaba de muerte, la denostaba con calumnias y difamaciones, la hostigaba sexualmente e intentó abusar sexualmente de ella. Señaló que, no obstante que denunció los hechos a la dirección y a la supervisión escolar de la zona 008 a cargo del profesor Félix Jiménez Torres, no obtuvo la atención adecuada y tampoco se ha sancionado al profesor responsable; incluso fue a ella a quien la sobre victimizaron al cambiarla temporalmente de adscripción para prestar sus servicios en la supervisión escolar.

(Quejosa), originaria de la Ciudad de [...], tiene [...] años, es una mujer [...], con dos hijas de [...] y [...] años y dos varones de [...] y [...], éste último nació cuando ella tenía [...] años. Es hija de un profesor jubilado, quien trabajó durante 35 años para la Secretaría de Educación Pública, en el nivel medio superior y de una mujer dedicada a la administración del hogar. Es una de cuatro descendientes, que recibieron de sus padres una educación inspirada en principios y valores que les han servido para trascender en los ámbitos empresarial y como profesionistas. Es una mujer que siempre ha tenido deseos de superación en los distintos roles en que se ha desempeñado. Con mucho esfuerzo terminó la licenciatura en intervención académica, a pesar de que por un tiempo ella sola estuvo al cuidado de sus hijos, pues por falta de empleo su esposo emigró a los Estados Unidos.

Ingresó en enero del 2011 a la Secretaría de Educación Jalisco, en la escuela primaria [...] en el municipio de [...], Jalisco, con el nombramiento de auxiliar de servicios y mantenimiento, labor que desempeña con agrado y satisfacción. En este empleo ha tenido la oportunidad de aprender y familiarizarse con la labor educativa y fue lo que la motivó a estudiar su licenciatura. Su mayor orgullo es su familia, hoy integrada y consolidada y aspira algún día a trascender en el ámbito educativo.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º; 7º, fracciones I, y XXV; 28, fracciones III y XX; 35, fracción V, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, investigó la queja 1000/2017-II por la posible violación de los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, a la integridad física, psicológica y moral, al trato digno, al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y falta de acceso a la Justicia de forma efectiva, sin discriminación por motivos de género, atribuida a personal de la Secretaría de Educación Jalisco, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 23 de marzo de 2017, (Quejosa) presentó queja por escrito ante este organismo, por diversas conductas violatorias de sus derechos humanos, cometidas por el profesor Rodolfo Moreno Arciniega, de quien refirió:

... El profesor ha perpetuado en contra de mi persona una serie de amenazas de muerte, agresiones verbales, psicológicas, acoso sexual y laboral, incluso estando yo en estado gestacional; las cuales al día de hoy no han sido sancionadas por parte de ninguna autoridad competente ya que esta situación fue notificada en tiempo y forma a la supervisión escolar de la zona 008 a cargo del profesor Félix Jiménez Torres el cual se ha dado de enterado de ello, ya que yo presenté mi queja de manera oral y escrita ante él.

Al momento que yo expuse mi queja ante la supervisión escolar fui atendida por el Profr. David Vázquez Vázquez el cual fungía como asesor Técnico Pedagógico y la profesora Delia Magaña Cervantes, secretaria de las instalaciones de la supervisión escolar, la cual se ubica en el interior de la Escuela Primaria [...] en la calle [...] del mismo municipio, al cual le expliqué de manera oral y escrita todo lo sucedido desde que iniciaron los ataques del profesor Rodolfo, cuyo escrito fue firmado de recibido y enterado (copia anexa a este documento) asimismo se hizo un acta circunstanciada de los hechos, por ello se comunicó al profesor Félix al que puso al tanto, como respuesta obtuve que al día siguiente vendrían

al centro de trabajo para realizar un careo; preguntándome si yo estaba de acuerdo, a lo que respondí que sí.

De esta manera al día siguiente se presentó el profesor Félix Jiménez en compañía de la profesora Delia Magaña Cervantes a las instalaciones del plantel para llevar a cabo dicha investigación, llamándonos por separado a ambos; situación ante la cual debido a la afectación emocional y psicológica que sentí derivada de este hecho; pedí a mi padre que me acompañara en ese momento, siendo él testigo de mi queja expuesta. De este hecho la solución que se me dio, fue que me cambiaran temporalmente de junio a mediados de julio de 2013 a prestar mis servicios en la supervisión escolar y a dicho profesor se le amonestó de manera verbal, el supervisor le prohibió tajantemente acercarse, hablarme y tener cualquier contacto conmigo o perpetuar cualquier situación mal intencionada hacia mi persona, instrucción que fue omitida por este profesor ya que como vuelvo a repetir ha seguido a lo largo de este tiempo, estando en el turno matutino como compañero y ahora estando por el turno vespertino continua con su conducta de hostigamiento hacia mi persona.

Las cuales empezaron mientras estuvo de director a cargo del turno que fueron de tipo sexual, aprovechaba los momentos que estuviera sola para decirme cosas en tono morboso y desagradable tales como “[...]”, “[...]”, insinuaciones como “[...]” “[...]” y con movimiento simulando “[...]”, además de que en repetidas ocasiones “[...]”, por todo lo anterior yo huía a estar con él a solas y cuando él se dio cuenta de la situación me dijo “¿Qué te pasa? [...] A lo que respondí “no, me molesta que me trate así, usted se está pasando” él respondió “Pues aunque no te guste, yo aquí soy el jefe y se hace lo que yo diga” le dije: “Pues me quejaré, porque usted se está pasando y esas actitudes no son correctas y menos de un profesor y dentro de la Escuela” en tono de burla respondió “Pues ve a donde quieras, no te van a creer ni te van a hacer caso, no tienes testigos, [...]” le respondí: “no señor usted se equivoca y [...] que se comporta de lo más bajo posible y si vuelve a [...] lo acusaré con el supervisor” me respondió “Ve él no te va a creer y además no le gustan los chismes porque de eso te juzgarán de chismosa ya que yo lo negaré todo y además en supervisión me protegen, el supervisor no has dicho que ponga a la gente en su lugar por eso soy el Director” le dije “pues tal vez que nos mande sí y que nos llame la atención si no hacemos nuestro trabajo también, pero no le da derecho a maltratarnos al personal y mucho menos en mi caso a [...] como lo hace”.

A partir de ahí se calmó unas semanas con las [...] y comenzó a tomar actitudes de molestia y prepotencia, las indicaciones laborales que me daba lo hacía a gritos y con enojo, de una manera atemorizante, una ocasión le pidió a todo el personal docente que mandaran el mobiliario descompuesto a la bodega con los niños, para que yo lo reparara, siendo que en un momento se apilaron un aproximado de 48 sillas y diez mesas y me dijo “Órale aquí está el desarmador, para que le [...], ponte a reparar todas y cada una de estas sillas y mesas, ya que para eso estás” respondí: “Está bien maestro solo que son muchas y ya es tarde no creo acabar todas hoy” me dijo: “Pues ni modo así te dé la hora de salida no te vas a ir hasta que las acabes, así llegue el otro turno las terminas, en fin que yo también soy director del otro

turno y qué importa si todavía sigues aquí” hice lo que me indicó incluso un maestro entró a la bodega y notó la cantidad excesiva de mobiliario a reparar en una mañana, la cual ya había transcurrido media jornada, por lo que él me ayudó con unas 5 sillas, ya que mi brazo me dolía por la fuerza que implicaba esta labor, pero le pedí que mejor no lo hiciera para evitar que nos fuera a regañar el profesor Rodolfo.

En otra ocasión me mandó reparar la bomba de agua de la escuela, le dije que no sabía yo hacer ese trabajo y que además era el problema eléctrico, que tenía que manipular electricidad y subirme al techo de la escuela, por lo cual me negué ya que ponía en riesgo mi vida, ya que no había ni siquiera escalera, quería que me subiera apoyada en una banca y como mi destreza lo permitiera, se enojó y me dijo “Yo no sé para qué contratan [...] para intendentes, no saben hacer nada son [...], no hay como la fuerza de un hombre, [...]”. Entonces yo tomé una actitud de total alejamiento, evitaba darle pretextos para que me regañara, hacía lo que me indicaba redoblando esfuerzos, incluso me pedía que lo ayudara con trabajos administrativos como la elaboración de oficios, como no manejaba la computadora de manera eficiente pedía que yo hiciera el trabajo que fuese de ese tipo, lo cual hacía a pesar de que no eran mis funciones, con tal de que no me regañara puesto que yo ya sentía miedo hacia él, incluso gestioné el programa D.A.R.E. ofertado por parte del Ayuntamiento de [...], porque él me mandó y me dijo que si lo lograba me dejaría en paz y ya no se portaría mal conmigo, lo cual logré.

De esta manera calmó unos días su actitud, hasta que un día me mandó a hacer un escrito para solicitar la poda de árboles y estando yo adentro de la dirección sola sentada en el escritorio de espaldas a la puerta elaborando el escrito: “Él entró se colocó al lado izquierdo mío y [...]” yo lo aventé y le dije ¿Por qué me hace esto, qué le pasa? Se rió y contestó “[...] Me enojé y le dije: “Usted está mal, ya me había dado cuenta de que molestaba, pero ya no se lo voy a permitir más, esto es lo último que me pudo hacer”, salí del lugar llorando y desconcertada por esta agresión, que afectó mi integridad como mujer.

Ante esa situación fue como presenté mi queja escrita y oral en supervisión, lo cual ya mencioné con anterioridad y cuyos hechos se encuentran narrados en el documento anexo a este, una vez que al inicio del ciclo escolar 2013-2014, fui regresada a mi centro de trabajo a cargo ya de la directora con nombramiento la profesora (Testigo 4), la cual previamente fue informada de esta situación por el supervisor, se le pidió que vigilara la conducta de este profesor hacia mí, fue entonces cuando él le comentó a ella, tratando de justificar su abuso, negándolo y diciendo que yo soy [...], pero como él me rechazó yo lo acusé injustamente, y así con los padres de familia habló mal de mí poniendo en duda mi reputación acusándome de [...], que yo me llevaba todo lo que podía, decía frases: “[...]”, “[...]”, “[...]”, “[...]”, etc. De igual manera actos como escupirme los pies al momento de pasar a mi lado, golpearme con el brazo al pasar por mi lado, cuando yo estaba afuera del aula donde él laboraba se levantaba y azotaba la puerta enfrente de mí al grado de cimbrar la pared; causaba desperfectos y me culpaba incluso decía “Esa mujer viene en la madrugada y hace todo, es mala; cuídense de ella”, siendo que él era quien hacía eso para

inculparme. De estos hechos enterada en tiempo y forma mi directora a cargo hasta el día de hoy.

El profesor Rodolfo en ese mismo ciclo escolar 2013-2014 tuvo problemas de agresión psicológica y física hacia una alumna y su mamá de su grupo a cargo, por lo que se le levantó una nota administrativa y quedó en su expediente, menciono esto porque por tal motivo promovió su cambio de centro de trabajo por el turno matutino, quedando solo en estas instalaciones laborando por el turno vespertino y de esta manera comenzó a generar una conducta de rechazo al trabajo conjunto con el turno matutino y tomar una conducta totalmente antipedagógica y fuera de toda ética moral y profesional, ya que generó una serie de cizañas, chismes, calumnias entre los compañeros de ambos turnos y padres de familia, generando un clima de hostilidad y conflicto entre ambos turnos, esto lo menciono ya que en pláticas entre los mismos compañeros lograron aclarar esos malos entendidos y darse cuenta de que este profesor propició los conflictos.

Así ha seguido durante estos años incluso en septiembre de 2015, teniendo y aproximadamente 30 semanas de gestación, a la salida encontrándome aseando la dirección ya que mi turno coincidía con la entrada del turno vespertino, llegó el profesor Rodolfo con la intendente señora (Empleada1), intendente pagada por la asociación de padres de familia, afuera de la dirección; él comenzó a lanzar indirectas para que yo escuchara, acerca del turno y sobre las condiciones del aseo del patio cívico de manera negativa y con cizaña, incitando a la señora (Empleada1) a que me reclamara; decía “Mire, vea como está de sucio, no eso no debe ser, y que usted voy y le reclamo, véala ahí está, ahorita mismo agárresela y póngala en su lugar, que espera dele”, la señora se acercó a mí y como yo ya había escuchado todo lo que le dijo respondí: “Esa basura fue tirada ahorita que entraron los niños, yo ya había barrido, contestó, pues siempre hay algo” y de esta manera se inició una discusión que hizo que me sintiera mal por mi embarazo puesto que me dio un dolor en el vientre, hice un gesto y me toqué, fue cuando la señora observó esto y se quedó callada, el profesor Rodolfo al observar esto comenzó a carcajearse y burlarse, y se retiró aplaudiendo.

Con esta misma actitud se ha conducido el maestro hasta el día de hoy, ya que, aunque no está en el turno matutino busca la manera de generar conflictos con calumnias y generando situaciones de desperfectos para culpar en ocasiones a terceras personas del turno matutino y en especial a mí, esto lo digo porque en repetidas ocasiones la señora (Empleada1) fue testigo de ello y así lo declaró.

Fue a finales del año 2016 cerca del periodo vacacional decembrino que al yo retirarme del plantel coincidí en la esquina con el profesor Rodolfo y al verme de frente me miró a la cara y con el dedo asintió una señal a la altura de su cuello deslizando de un lado a otro el dedo, señaló como si cortara la cabeza, este hecho se lo comenté a mi directora al día siguiente. A mí me dio miedo porque ya en otra ocasión me había amenazado diciendo “[...]”, así mismo a un alumno “[...]” en ese entonces de él, por el turno vespertino le dijo “[...]”, el niño le comentó a su mamá y éstos a su vez a mí, por ello es que considero que peligra mi vida, por las amenazas hechas por él, aclaro que cualquier agresión que resulte a mí persona

o familia, lo señalo como totalmente responsable. Aunado a esta situación el director a cargo del turno vespertino que inició este ciclo escolar 2016-2017 el profesor Fermín Barajas Hernández se ha unido a este hostigamiento laboral por parte del profesor Rodolfo y la señora (Empleada1), ya que el director en complicidad con ellos se ha encargado de estar documentando en bitácoras y documentos administrativos una serie de calumnias, acusaciones y pruebas falsas e inexistentes fabricadas por ellos en su turno que atentan contra la calidad de mi trabajo e imagen personal.

La directora titular a cargo de mi turno ha sido testigo, da fe y visto bueno de que mi trabajo se realiza en calidad, tiempo y forma dentro de mi turno y bajo las instrucciones propias del nombramiento.

Por la situación anteriormente expuesta, pido el apoyo para que esta situación pueda resolverse de manera que no se me perjudique en mi trabajo, ya que a mí es a la que quieren cambiar de centro de trabajo, cuando soy yo la afectada y mi relación es cordial con mis compañeros y padres de familia, además de que estoy siendo afectada en mi calidad de vida; emocionalmente y psicológicamente, de igual manera mi imagen y reputación personal, ya que únicamente son estas personas las que generan un daño psicológico y emocional hacía mi integridad como mujer y ser humano lo cual no es sano para ninguna persona...

2. El [...] de [...] de [...] se admitió la queja y se requirió a Rodolfo Moreno Arciniega, director de la escuela primaria [...], para que rindiera su informe de ley. Se solicitó al área médica y de dictaminación de esta Comisión que realizara un dictamen psicológico especializado a la peticionaria (Quejosa), para determinar la posible existencia de trastornos de estrés postraumático originado por los hechos reclamados.

Asimismo, se dictó medida cautelar al profesor Víctor Manuel Sandoval Aranda, coordinador de Educación Básica de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), para que en tanto se resolvía la presente queja, comisionara al profesor Rodolfo Moreno provisionalmente a un área administrativa, sin que tuviera personal a su cargo, y evitar actos en perjuicio de las condiciones originales de trabajo de la inconforme, que pudieran configurar violación de los derechos de la mujer, amenazas, intimidación, violación del derecho a la integridad y seguridad personal, y de igual forma para que omitiera molestar u hostigar a la agraviada.

3. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio DGEP-[...], suscrito por el maestro Aristeo Anaya Arreola, director general de Educación Primaria de la SEJ, a través del cual aceptó el punto segundo de la medida cautelar por ser de su competencia, y para acreditarlo adjuntó copia simple del oficio DGEP-[...], dirigido a la profesora

Francisca Esperanza Manzano Ubaldo, jefa del sector educativo 24 federal, para su ejecución y cumplimiento.

4. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio C.E.B.[...], suscrito por el profesor Víctor Manuel Sandoval Aranda, coordinador de Educación Básica, mediante el cual informó que se aceptaba parcialmente el punto 2 de la medida cautelar, en virtud de que dicho punto era competencia de esa Coordinación y el primero de la Contraloría Interna.

5. El [...] de [...] de [...] se recibió escrito signado por Delia Magaña Cervantes, profesora de grupo de la escuela primaria [...], turno matutino, zona escolar 008, mediante el cual informó que el [...] de [...] de [...] estuvo presente en la oficina de la supervisión, en el interior de la escuela mencionada, en donde la aquí quejosa (Quejosa), junto con su padre, el señor (Padre), asistió y fue recibida por el supervisor de zona escolar, profesor Félix Jiménez Torres, quien atendió la queja.

Señaló que trataron de darle apoyo y confianza a la quejosa para que pudiera hablar, dada la situación emocional que presentaba. Narró algunas situaciones que manifestó en la presente queja, con pocas palabras y entrecortadas por el llanto. El supervisor Félix Jiménez Torres trató de conciliar a las partes dentro de la escuela, según sus atribuciones, para que ya no continuara acrecentándose el conflicto.

Por otra parte, se recibió el oficio suscrito por Félix Jiménez Torres, supervisor de la zona 008 federal, mediante el cual informó que hubo un planteamiento por escrito por parte de la inconforme (Quejosa), a finales del ciclo escolar 2012-2013, donde explicó una serie de comportamientos impropios, en los que se le faltó al respeto y hostigó por parte del profesor Rodolfo Moreno Arciniega, en ese momento comisionado como director en la escuela primaria federal [...], turno matutino. Al respecto, tomó medidas como convocar a reunión a las partes involucradas, se valoró la situación y se procedió a comisionar provisionalmente a la quejosa (Quejosa) a las oficinas de la supervisión, en tanto concluía el ciclo escolar 2012-2013, con la finalidad de preservar su integridad física y emocional; al profesor Rodolfo Moreno Arciniega se le sugirió que se cambiara de escuela para el ciclo escolar 2013-2014, lo cual así ocurrió; esto, para que no laborara en el mismo turno y en la misma escuela donde tiene su plaza la aquí quejosa (Quejosa).

Asimismo, se recibió escrito signado por el profesor Rodolfo Moreno Arciniega, a través del cual rindió su informe de ley, donde manifestó lo siguiente:

... Hace casi seis ciclos escolares surgieron incidentes relacionados con la señora (Quejosa), en donde realiza una serie de calumnias en mi contra, razón por la que me ha causado muchos problemas y daños psicológicos y morales con sus señalamientos continuos, es por ello que desde que llegó el profesor Martín Domingo Parra Guillén como director a la escuela [...] perteneciente a la zona escolar 119, en ese ciclo escolar y posteriormente se reestructuró la zona pasando la escuela a la zona 08 a cargo del profesor Félix Jiménez Torres, mismo que atendió esta problemática en tiempo y forma bajo el análisis del reporte que dio ante la supervisión de zona escolar, nos reunimos y como tal no se comprobó nada llevándose a la señora a la escuela primaria [...] para que se calmaran las cosas, siendo el motivo de tantas quejas en relación a problemas según me contó el supervisor escolar levantándose un acta de hechos.

Dicho problema en relación a la limpieza del plantel educativo, la señora (Quejosa) siempre se quejaba de que el turno de la tarde dejaba la escuela sucia por cualquier papelito que se encontraba o algún pedacito de lápiz cuando sacan punta por todo eso se quejaba ante el director, como su servidor era el director de la escuela [...] en ese tiempo turno vespertino se utilizaba la misma Dirección con el permiso de nuestra autoridad competente que es el supervisor por lo que al tiempo se hizo un aula para la Dirección por parte del turno de la tarde con esfuerzo y dedicación de parte de los padres de familia, trabajaba como maestro en el turno de la mañana es por eso que se aprovechaba y el director cada que le daba queja me mandaba llamar hasta que le dije al director que me quejaría con el supervisor Rigoberto Hernández Olivares en ese entonces ya que no aguantaba tantas quejas a cada rato y nos mandó llamar para darle solución al problema fue como habló con nosotros dejándole claro que la escuela no era ni de él ni de nadie y que no hiciera caso a esas pequeñas cosas, al día siguiente el director Martín D. Parra Guillén me mandó llamar a la dirección estando presente (Quejosa), el director se dirigió para con ella diciéndole que ya habíamos hablado con el supervisor y que ella se dedicara a su trabajo mientras que él se dedicaría a llevar bien el orden de la escuela, al pasar los días en todo el ciclo escolar no hubo problema alguno se trabajó en orden, a los días me enteré que de parte de la señora andaba diciendo cosas negativas de mi persona como maestro, se lo hice saber al director Martín y él me dijo que no le hiciera caso, que me tranquilizara sabiendo que no era cierto, me daba alientos y que lo menos que tratara con ella para evitarnos problemas, opté por retirarme y no hacer caso a los comentarios que hacía, puesto que una persona molesta dice y hace cosas sin pensar en el daño que ocasiona a los demás.

Me tocaba ver cómo se llevaba vacilando cosas fuertes, pronunciando palabras altisonantes entre otras con algunos maestros lo cual para mí fue en desagrado ya que me sentía con pena al ver y escuchar dichas cosas, ella sola se dio a conocer ante los padres de familia su manera de ser.

Al irse de cambio el director Martín D. Parra Guillén, se me comisionó como director encargado del turno matutino, yo en ese momento no acepté el cargo por motivos que comenté con anterioridad y porque estaba de encargado con el turno vespertino que era mucho trabajo para mí, después de platicar un rato con el supervisor y con el maestro David Vázquez González, opté pero con la condición de que el maestro José Ángel Olague nos apoyaríamos en llevar ambos el cargo de la escuela aceptando y diciendo que sí pero que yo quedaría registrado ante la Secretaría para firmar los documentos.

Posteriormente a eso nos reunimos todo el colectivo docente para informar de la situación de que los encargados de llevar la responsabilidad de la escuela estaríamos al frente el maestro José Ángel Olague y su servidor pero que entre todos formaríamos un equipo para sacar adelante los trabajos y así no quedar mal ante las autoridades que confiaron en mí.

Cada vez que tenía que informarles algo, el maestro José Ángel Olague estaba a mi lado y me apoyaba en darles informes sobre lo que se aconteciera en esos momentos, ella no se contuvo durante el periodo en que estuve encargado de la dirección prosiguió con sus vaciladas, tratamos de llevar la fiesta en paz mientras estaba de encargado del plantel escolar.

Todo lo que dice el documento que giró para mí es nuevo puesto que en ningún momento se le mencionó tales cosas como las que describe, soy una persona, un ser humano, un hombre casado con familia, padre de familia, un profesionista que trabaja con alumnos de primaria y como tal con los padres de familia y nunca se me había presentado tal situación, todo esto se viene dando desde que el director Martín D. Parra Guillén le hizo el llamado de atención o aclaración de las cosas se sintió ofendida.

Una vez ya estando de director encargado de esa escuela, la señora (Quejosa) salió del plantel sin permiso, íbamos el profesor Ángel y su servidor y se le dijo que no se anduviera saliendo para no dar motivos a los padres de que hablen mal de todos los maestros, esto para ella fue una ofensa y demostró una gran molestia hacía mi persona, delante de mí compañero siendo que él también lo notó, dijo déjala ya se le pasará.

En cuanto a lo que dice sobre las actitudes de molestia y prepotencia hacía con ella, jamás se hizo eso, en ningún momento me dirigí así como lo menciona, todo esto es una vil mentira de su parte y nunca se le dijo que reparara mesas y sillas, en aquellos tiempos eran de metal y de madera, al contrario se le pidió el apoyo a nuestra autoridad competente mediante un oficio donde se decía que faltaban sillas y mesas, dicho documento fue recibido por el profesor David Vázquez González en una reunión de directores comentó que si tenían sillas y mesas de sobra para que las prestaran o hacer un documento de responsiva y el director Juan Luis Zaragoza Robles mencionó que en su escuela había algunas que solo pasaran por ellas, a los días me habló el maestro David informándome que había llegado un camión de la Secretaría con sillas y mesas para que pasara por el mobiliario.

En ese ciclo escolar nunca hubo un desperfecto en la escuela, mucho menos como dice ella que se le pedían las cosas en ningún momento hubo ataques de mi parte hacia ella no sé por qué dice tantas mentiras, aquí queda demostrado que todo lo que dice son puras calumnias con el afán de seguir molestando como lo ha estado haciendo en todo este tiempo y pongo de testigo a los directores que llegaron después que en cada reunión tenía que sacar mi nombre si yo ya no estaba, es por eso que pedí mi cambio a otra escuela para ver si así me dejaba en paz y no, siguió con los ataques ya que en todo el año lectivo que estuve en esa escuela siempre había queja en relación a la limpieza del turno de la tarde, estuvo presente el supervisor en varias ocasiones reunidos directores con el personal...

También se recibió escrito signado por el profesor Fermín Barajas Hernández, director técnico de la escuela primaria [...], turno vespertino, mediante el cual manifestó que en la fecha que mencionó la quejosa, temporalmente de junio a julio de [...], él laboraba en el corredor industrial de El Salto, zona escolar 07, bajo las órdenes del supervisor Mario David Ku Pech, por lo que se deslinda en su totalidad de la versión de los hechos de la aquí quejosa.

Por otra parte, negó que la señora (Empleada1), auxiliar de aseo pagada por la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia, haya intentado agredirla, como lo mencionó la quejosa. Tachó de falso que Barajas Hernández se hubiera unido a ese hostigamiento laboral con el profesor Rodolfo y la señora (Empleada1). Dijo que los hechos de acoso sexual que refiere la quejosa ya habían sido revisados y sancionados por las autoridades de aquel entonces, recayendo en la figura del supervisor escolar, el profesor Félix Jiménez Torres, y los asesores técnicos pedagógicos profesores Delia Magaña Cervantes y David Vázquez Vázquez.

Por otra parte, se recibió oficio suscrito por el licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, mediante el cual informó que se aceptó la medida cautelar en su totalidad. Asimismo, agregó copia, para esta Comisión, del oficio dirigido a la licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, directora general de personal, mediante el cual solicitó que se comisionara provisionalmente a Rodolfo Moreno Arciniega a un área administrativa, sin que tuviera personal a su cargo, en tanto se resolvía en definitiva la presente queja, dándole un término de 48 horas para que remitiera las constancias acreditando el cumplimiento de la medida cautelar dictada.

De igual manera se recibió el oficio suscrito por el maestro Aristeo Anaya Arreola, director general de Educación Primaria de la SEJ, mediante el cual adjuntó copia simple del oficio del [...] de [...] de [...], suscrito por el profesor Félix Jiménez

Torres, supervisor de zona 008 federal, para la cumplimentación de la medida cautelar dictada por esta Comisión.

Asimismo, se recibió copia del oficio suscrito por el maestro Aristeo Anaya Arreola, director general de Educación Primaria de la SEJ, mediante el cual se sugirieron para la reubicación del profesor Rodolfo Moreno Arciniega los centros de trabajo 14FIZ0008P supervisión de zona 008 o 14FJS0024M, perteneciente al sector 24 federal.

De igual manera se ordenó la apertura del periodo probatorio común a las partes.

6. El [...] de [...] de [...] se requirió a David Vázquez González para que rindiera su informe en auxilio y colaboración, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión, por escrito respecto de los hechos señalados en la presente queja.

7. El [...] de [...] de [...] resultó involucrado el profesor Félix Jiménez Torres, supervisor de zona escolar 008 federal, de la SEJ, ya que, enterado de la situación de la aquí agraviada omitió informar a la Contraloría de la Secretaría de Educación para que pudiera realizarse la investigación correspondiente, y se le requirió para que rindiera su informe de ley. Asimismo, para que, remitiera copia certificada del planteamiento por escrito de la aquí quejosa (Quejosa), hecho a la supervisión a su cargo a finales del ciclo escolar 2012-2013.

Asimismo, se dictó medida cautelar al licenciado Francisco de Jesús Ayón López, entonces secretario de Educación Jalisco, en el sentido de que girara instrucciones al profesor Félix Jiménez Torres, supervisor de zona 008 federal, y a la profesora Francisca Esperanza Ubaldo Manzano, jefa del sector educativo 24 federal, adscritos a la Secretaría ya mencionada, para que omitieran molestar u hostigar a la quejosa y que no se realizaran actos en perjuicio de las condiciones generales de trabajo que pudieran configurar discriminación, desigualdad y maltratos.

8. Por acuerdo del [...] de [...] de [...] se recibió el oficio C-02-292-2017, suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, mediante el cual remitió el similar DGP-004153/2017, al cual se anexó oficio de asignación temporal del profesor Rodolfo Moreno Arciniega, desde el [...] de [...], al [...] de [...] de [...] a la inspección escolar. De igual manera se ordenó requerir a Luis Enrique Galván Salcedo, para que aclarara sobre la aceptación de la medida

cautelar dictada por esta Comisión, derivada de la copia del oficio 0036/2017, suscrito por la licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, directora general de la SEJ, mediante el cual notificó al profesor Rodolfo Moreno Arciniega el periodo de su comisión, que fue del [...] de [...] al [...] de [...] de [...].

Asimismo, se recibió el oficio DGEP-935-2017, suscrito por el maestro Aristeo Anaya Arreola, director general de Educación Primaria de la SEJ, mediante el cual informó que en cumplimiento de la medida cautelar adjuntó copia simple del oficio del [...] de [...] de [...], suscrito por la profesora Francisca Esperanza Manzano Ubaldo, jefa del sector 24 federal, así como las copias de los anexos para su cumplimiento.

9. El [...] de [...] de [...] se recibió escrito signado por Félix Jiménez Torres, supervisor de la zona 008 federal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

... Que el informe que me solicita, relativo a la queja arriba indicada, éste ya se entregó en la oficialía de partes de la CEDHJ el día [...] de [...] de [...], contestando de esa forma al requerimiento planteado en el oficio SVG/499/2017/VI de fecha [...] de [...] de [...], se adjunta copia de dicho documento entregado y que ostenta el sello de recibido de la oficialía respectiva.

El único agregado que hago es informar a esa Visitaduría que la escuela donde laboraban juntos las personas implicadas en la queja y reitero laboraban porque desde el ciclo 2013-2014 ya no es así, no pertenecía a la zona a mi cargo, se me anexó a partir del ciclo escolar 2012-2013, en la entrega no se me notificó de alguna dificultad que hubiera entre el personal, aunque la C. (Quejosa) lo manifiesta en la queja que pone ante ustedes de fecha [...] de [...] de [...].

Se adjunta copia de la queja interpuesta por la C. (Quejosa) el día [...] de [...] de [...] ante la supervisión escolar federal de la zona 008, a mi cargo, con sede en [...]; tal y como lo solicita esa Visitaduría en el oficio al que se está dando respuesta.

Se adjunta copia del informe, de fecha [...] de [...] de [...] solicitado por esa Visitaduría a la C. Profa. Delia Magaña Cervantes, que en ese tiempo era auxiliar de la supervisión a mi cargo, relativo a la misma queja. Entregado por dicha profesora en las oficinas de la CEDHJ.

Entero a esa Visitaduría que mi nombramiento es el de supervisor escolar federal y que en la normatividad que me toca cubrir no se me otorgan funciones para sancionar al personal a mi cargo, tales como suspender del servicio o cesar a alguien salvo instrucciones concretas de las autoridades educativas superiores previa intervención del departamento jurídico, y deben indicármelo por escrito, en el caso de la queja presentada por la afectada se intervino

hasta donde las facultades administrativas me lo permitieron y de esa manera se atendió la queja antes citada, desde entonces no se me ha presentado ningún otro escrito donde se me indique que hay un problema nuevamente, yo estoy en la función de que el servicio educativo se brinde en tiempo y forma a la niñez del área que corresponde a la zona 008 del Municipio de [...] y que comprende 17 escuelas ubicadas tanto en el medio urbano como en el rural, tal y como lo establece el artículo 3 Constitucional, los asuntos de orden personal y relaciones sociales entre los compañeros, especialmente cuando los hechos se dan en sitios que no son los espacios escolares, tales como la calle y que constituyen algún problema grave, lo resuelven otras instancias...

Asimismo, se recibió un escrito signado por la agraviada (Quejosa), mediante el cual ofreció las siguientes pruebas: a) Testimonial a cargo de (Testigo 1); b) Testimonial a cargo de (Testigo 2); c) Testimonial a cargo de (Testigo 3); d) Testimonial a cargo de (Testigo 4); e) Testimonial a cargo de (Testigo 5); f) Documental privada consistente en la captura digital en mensajes de texto recibidos por la testigo (Testigo 3), de parte de Rodolfo Moreno Arciniega, en la cual consta el número de teléfono de este último y su transcripción.

10. El [...] de [...] de [...] se dictó un acuerdo en el que se recibió el oficio C-02-377-2017, suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, mediante el cual informó que se aceptaban las medidas cautelares dictadas por este organismo. Asimismo, anexó copia del diverso C-02-378-2017, dirigido al maestro Aristeo Anaya Arreola, mediante el cual solicitó atender la medida cautelar dictada por esta Comisión.

También se recibió el oficio C-02-414-2017, suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, mediante el cual solicitó a Hilda Arredondo Venegas que girara instrucciones a quien correspondiera para que se comisionara provisionalmente a un área administrativa sin que tuviera personal a su cargo a Rodolfo Moreno Arciniega, en tanto se resolvía en definitiva la presente queja.

11. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio DGEP-1455-2017, suscrito por Aristeo Anaya Arreola, mediante el cual informó que se aceptaban las medidas cautelares dictadas por este organismo. Asimismo, anexó copia del oficio DGEP-1454-2017, dirigido a Francisca Esperanza Manzano Ubaldo y a Félix Jiménez Torres, para que omitieran molestar y hostigar a la agraviada.

12. Por acuerdo del [...] de [...] de [...] se solicitó a la maestra María Isabel Gallaga González, directora de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Contra de las Mujeres, dependiente de la FGE, que remitiera copias certificadas de la carpeta

de investigación 32920/2017 y del dictamen psicológico que se le realizó a la inconforme (Quejosa).

Asimismo, se solicitó a la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, directora de Psicopedagogía de la SEJ, para que remitiera copia certificada del dictamen psicológico realizado a la aquí quejosa.

13. El [...] de [...] de [...] se abrió periodo probatorio para el profesor Félix Jiménez Torres y se corrió traslado a la inconforme para que hiciera las manifestaciones que correspondieran respecto al informe rendido por la autoridad.

14. El [...] de [...] de [...] se solicitó al maestro Francisco de Jesús Ayón López, entonces secretario de Educación Jalisco, que diera vista al órgano de control interno de esa Secretaría por el incumplimiento de la medida cautelar. Lo anterior, para que realizara las acciones pertinentes. Por ello se dictaron nuevamente las medidas cautelares consistentes en el sentido de que girara instrucciones a quien correspondiera para que se comisionara provisionalmente al profesor Rodolfo Moreno Arciniega a un área administrativa sin que tuviera personal a su cargo, en tanto se resolvía la presente queja. Asimismo, que no se realizaran actos en perjuicio de las condiciones generales de trabajo de la quejosa, actos que pudieran configurar violación de los derechos de la mujer, amenazas, intimidación, violación del derecho a la integridad y seguridad personal, y de igual forma para que omitiera molestarla.

15. El [...] de [...] de [...] se requirió por segunda ocasión a David Vázquez González para que rindiera su informe sobre los hechos narrados en la presente queja.

16. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio 3997/2017, suscrito por la licenciada Berenice Martínez Santana, agente del Ministerio Público número 3 adscrita al área de Investigación de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Contra las Mujeres, mediante el cual informó que por lo que respecta al dictamen psicológico de la aquí quejosa (Quejosa), no había sido recibido en esa agencia del Ministerio Público.

Asimismo, se recibió el oficio C-02-510/2017, suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, mediante el cual informó que, por indicaciones del titular de la SEJ, se reitera que se aceptaba la medida cautelar que dictó esta Comisión, anexando copias simples del oficio DGC/2287/2017.

17. El [...] de [...] de [...] compareció el profesor Rodolfo Moreno Arciniega, el cual manifestó que le notificaron su cambio de adscripción y derivado de la presente queja se ha sentido hostigado y limitado en sus derechos laborales, ya que ha tenido la oportunidad de realizar permutas o cambios de Estado y se le manifestó por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, que no es procedente derivado de la presente queja, adjuntando copia simple del oficio 006926/2017 del [...] de [...] de [...]. En ese momento se le invitó a que aportara elementos probatorios para acreditar su dicho dentro de la presente queja, firmando al calce de enterado.

18. El [...] de [...] de [...] se solicitó al maestro Francisco de Jesús Ayón López para que por su conducto se le notificara la apertura del periodo probatorio al profesor Félix Jiménez Torres.

19. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio C-02-538-2017, suscrito por el licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, mediante el cual informó que fue debidamente notificado el profesor Rodolfo Moreno Arciniega para que desempeñe funciones de asesoría, asistencia académica y apoyo a la educación, en lo que se resolvía en definitiva la presente queja.

20. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio D.P./0274/2017-18, suscrito por la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, directora de Psicopedagogía de la SEJ, mediante el cual informó que estaba imposibilitada para remitir copia certificada del dictamen psicológico realizado a la aquí quejosa, manifestando que la información tenía que ser solicitada a través de la Dirección Jurídica de la misma SEJ.

Se requirió al licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, para que remitiera copia certificada del dictamen psicológico realizado a la agraviada el [...] de [...] de [...].

Se recibió oficio DGEP-2062/2017, suscrito por el maestro Aristeo Anaya Arreola, director general de Educación Primaria de la SEJ, mediante el cual se le dio la instrucción a la profesora María Isabel Arce Becerra, jefa del sector educativo 25 federal, para que notificara el acuerdo del [...] de [...] de [...] al profesor Félix Jiménez Torres, supervisor de la zona escolar 186.

21. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio DGEP-2252-2017, signado por el maestro Aristeo Anaya Arreola, director general de Educación Primaria de la SEJ, mediante el cual remitió copia simple del oficio sin número del [...] de [...]de [...], con el que acredita el cumplimiento de la notificación solicitada por acuerdo de la presente queja.

22. El [...] de [...] de [...] se recibió el oficio C-02-627/2017, signado por Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, mediante el cual remitió copias certificadas del dictamen psicológico realizado a la peticionaria (Quejosa).

23. El [...] de [...] de [...] se solicitó a Luis Enrique Galván Salcedo que remitiera el acuse de recibo del oficio con la firma autógrafa del profesor Félix Jiménez Torres, supervisor de zona escolar de la SEJ, mediante el cual se le notifica la apertura del periodo probatorio.

24. El [...] de [...] de [...] se recibió oficio suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, mediante el cual remitió el acuse de recibo con la firma autógrafa del profesor Félix Jiménez Torres, supervisor de zona escolar de la SEJ.

25. El [...] de [...] de [...] personal jurídico de esta Comisión realizó investigación de campo en la escuela primaria federal [...].

26. El [...] de [...] de [...] se solicitó a Luis Enrique Galván Salcedo que remitiera copias certificadas del procedimiento sancionatorio 8/2018 llevado en contra de Rodolfo Moreno Arciniega.

27. El [...] de [...] del [...] se recibió oficio suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, mediante el cual adjuntó copia simple del Procedimiento Sancionatorio que se le siguió al Profesor Rodolfo Moreno Arciniega.

II. EVIDENCIAS

1. Investigación de campo realizada por personal jurídico de esta Comisión el [...] de [...] de [...], donde se entrevistó a la profesora (Testigo 4), directora del turno matutino de la escuela primaria federal [...], en la que se asentó lo siguiente:

... Nos atiende la directora del turno matutino, la profesora (Testigo 4) quien se identifica con credencial expedida por Secretaría de Educación con número de Folio [...] que expira el 1 de diciembre de 2018, la cual manifiesta que no obstante de no estar involucrada en la queja, es su deseo manifestar lo hechos que ha percibido con relación a la queja, siendo los siguientes: Tiene 4 años aproximadamente como directora de la escuela primaria [...], y es el caso que cuando inició con el cargo acudió a la supervisión para recibir indicaciones y la pusieran al tanto de la primaria, para lo cual se entrevistó con la maestra Delia Magaña Cervantes quien se encontraba como encargada de supervisión y le hizo del conocimiento de la problemática que había entre el maestro Rodolfo Moreno Arciniega y (Quejosa), concretamente refiriendo que el maestro Rodolfo había hostigado de manera sexual a la auxiliar de servicio de nombre (Quejosa), lo cual ya era conocimiento incluso del supervisor Félix Jiménez Torres, mismo que no hizo nada, solamente la movió un mes de escuela y después la regresó al inicio del ciclo escolar, el que estuvo a cargo de la escuela, sin embargo únicamente le dio la instrucción verbal al maestro Rodolfo que no se le acercara ni tuviera ningún contacto con ella. Aproximadamente en el mes de diciembre de 2013 percibió que (Quejosa) seguía siendo hostigada por parte del profesor Rodolfo, ya que cuando hacía sus revisiones por las diferentes áreas de la escuela le tocó ver que (Quejosa) estaba haciendo su trabajo y el maestro se le acercaba para dar portazos para asustarla o intimidarla y después soltaba la carcajada, también le tocó ver que cuando (Quejosa) estaba haciendo sus labores de limpieza el maestro Rodolfo se acercaba y escupía cerca de ella. Una vez que tuvo conocimiento de estos hechos se los hizo saber al supervisor Félix Jiménez Torres, y éste solamente le dijo que cuando saliera o si no iba a estar que le llevara a (Quejosa) para que no tuviera contacto con el profesor Rodolfo, esto en un tono de molestia.

Quiero dejar claro que el área de la supervisión ha tenido conocimiento de este problema desde que inició, sin embargo, desconozco porque no han hecho algo para solucionarlo. Además, quiero agregar que David Vázquez Vázquez tiene unos meses que ya se jubiló...

2. Investigación de campo realizada el [...] de [...] de [...], por personal jurídico de esta Comisión, en la que se entrevistó a (Quejosa) y se recabaron los testimonios de (Testigo 3) y (Padre):

Nos entrevistamos con la quejosa, para notificarle el oficio SVG/809/2017/VI en dónde se le informa la apertura del periodo probatorio, la cual señaló que dará respuesta en tiempo y forma, asimismo manifestó que era su deseo ofrecer en este momento el testimonio de la señora (Testigo 3), misma que se encuentra presente en esta Dirección por asuntos diversos a la presente queja. Por lo anterior nos entrevistamos con la testigo ofertada por la quejosa y manifiesta que si es su deseo declarar en este momento sobre los hechos que se investigan, misma que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el IFE con folio [...], la cual manifestó lo siguiente:

... Que una vez que conozco los hechos de la presente queja, quiero señalar que sí conozco al profesor Rodolfo Moreno Arciniega, ya que el año pasado fue profesor de mi hijo, que cursaba el primer año de primaria, y durante el ciclo escolar 2015-2016, en varias ocasiones tuve contacto directo con él por asuntos relacionados con mi hijo, sin embargo considero que su actuar hacía conmigo siempre fue muy incómodo ya que tanto su trato como sus miradas denotaban lujuria incluso me decía cosas que me incomodaban, por ejemplo un día que yo iba caminando por la calle, él pasó en su coche y me dijo con voz elevada “[...]” lo cual me avergonzó delante de todas las personas, todo eso sucedió a mitad del ciclo escolar ya referido; en varias ocasiones cuando yo llegaba a recoger a mi hijo el maestro me pedía que entrara a su salón, el cual se encuentra ubicado en la parte trasera de la escuela, pero al pedirme que lo acompañara yo no aceptaba porque el salón estaba solo y además me lo pedía en una forma incómoda ya que me agarraba del brazo y la forma en la que me tocaba no me gustaba, además no aceptaba porque una madre de familia de la cual no recuerdo su nombre ya me había platicado que la había invitado a entrar al salón cuando ya estaba solo y al entrar [...], la señora le dio una cachetada y se retiró. Esta situación de acoso se dio durante todo el ciclo escolar, lo cual propició que yo decidiera cambiar a mi hijo de escuela, pero en la otra escuela el mismo maestro daba clases y entonces platicué con la directora del mismo plantel, la maestra (Testigo 4) y le expuse los motivos por los que quería cambiar a mi hijo de escuela y ella me autorizó el cambio de grupo para ya no tener contacto con el profesor Rodolfo Moreno, asimismo me dio el cambio de horario y actualmente mi hijo cursa el segundo grado de primaria en el turno de la mañana. También considero que el maestro actuaba de manera incorrecta al querer involucrarse en cuestiones personales, ya que en una ocasión le preguntó a mi hijo de [...] años de edad, que quién era el señor que lo llevaba a la escuela y mi hijo le respondió que era el esposo de mi mamá y el maestro le dijo que era mentira porque ella era madre soltera. Finalmente quiero decir que el maestro Rodolfo Moreno durante los primeros meses del ciclo escolar 2015-2016 me estuvo mandando muchos mensajes a mi celular con comentarios que no me agradan, ya que al principio se hacía pasar por una mujer y después cuando me vio en la calle me abordó y me dijo que él era quién mandaba los mensajes en dichos mensajes me hacía piropos por lo cual decidí cambiar mi número telefónico y ya no tuve contacto por ese medio, posteriormente mi hijo, que el maestro le pedía que le anotará el número telefónico de mamá en su libreta. Quiero aclarar que yo nunca le proporcioné mi número telefónico ni mi hijo por lo creo que lo tomó de la información personal que yo dejé al inscribir a mi hijo a la escuela.

Acto continuo nos entrevistamos con (Padre) quién manifiesta “que en el mes de [...] de [...] mi hija (Quejosa) me comentó que había sido víctima de hostigamiento sexual por parte del profesor Rodolfo Moreno quién en ese momento era el encargado de la Dirección de la Primaria, me platicó lo hechos y al darme cuenta de la gravedad le comenté que tenía que informarlo a los superiores jerárquicos para que tomaran las medidas necesarias y resolvieran conforme a derecho, por lo cual al día siguiente de que me platicó lo que pasaba la acompañé a ver al supervisor de zona 008 el cual se llama Félix Jiménez Torres, a su oficina ubicada en la calle Industria número 30 en la colonia Huizquillo en el Municipio de

[...], Jalisco, una vez que nos recibió, mi hija (Quejosa) le platicó los motivos de nuestra visita y le narró los hechos y le pidió que tomara las medidas necesarias para resolverlos, ya que ella por su parte presentará una denuncia ante el agente del Ministerio Público y el supervisor le contestó que él arreglaría los problemas y le giró instrucciones de que no presentara la denuncia, ya que él resolvería la situación. Quiero aclarar que hasta la fecha el supervisor no resolvió el problema y actualmente mi hija sigue siendo víctima de los problemas y secuelas que le provocaron los actos de hostigamiento sexual que realizó al maestro Rodolfo Moreno.

Acto continuo nos entrevistamos con (Testigo 6), quién manifiesta “que trabajó en esta escuela desde hace aproximadamente 6 años y conozco al maestro Rodolfo, así como a la quejosa (Quejosa), por ese motivo los conozco. Ahora bien, primero quiero señalar que en el periodo en el que el maestro Rodolfo estuvo encargado de la dirección de la primaria yo estaba en contacto directo con él todo el tiempo, ya que yo me encargaba de la revisión y llenado de los documentos que me encomendaba, incluso me decía que los dos éramos encargados de la escuela. Así pues, señalo que con relación a los hechos no los presencié, pero tuve conocimiento de ellos por los comentarios que se hacían en la escuela, sin embargo; lo que sí presencié en varias ocasiones fue del maltrato que el maestro Rodolfo le hacía a (Quejosa), así como a todos los compañeros, ya que constantemente nos gritaba y nos hacía comparaciones con los del turno vespertino, denigrándonos sin causa alguna. En una ocasión me tocó ver a (Quejosa) que arreglara sillas descompuestas que en ese momento juntaron de todos los salones y yo al ver que era demasiado trabajo quise ayudarle y me prohibió hacerlo; asimismo me tocó ver que hacía actividades que no le correspondían, a que checara el automático de los tinacos que se encuentran en la azotea, y yo me daba cuenta que la actitud que tomó el maestro Rodolfo hacia (Quejosa) se generó a partir de que nos enteramos de los actos de hostigamiento sexual que reclamó la multicitada quejosa”.

Acto continuo nos entrevistamos con (Testigo 7), quién manifiesta que trabaja en esta escuela desde hace 5 años aproximadamente y “conozco al maestro Rodolfo y a (Quejosa) por ese motivo, una vez que conozco los hechos de la presente queja quiero señalar que no los presencié y no puedo manifestar nada al respecto, sin embargo, quiero aclarar que en diversas ocasiones me tocó ver cuando el maestro Rodolfo la trataba mal, ya que le gritaba delante de las personas para darle indicaciones de trabajo pero era evidente que lo hacía cargándole la mano, también me tocó ver cuando le hacía señas en forma de amenaza ya que en una ocasión con su mano derecha le señaló que le iba a dar cuello, porque con su dedo índice extendido hizo un movimiento de lado izquierdo a lado derecho de su cuello. Este tipo de conductas de trato cargado hacía (Quejosa) fueron constantes durante el tiempo que estuvieron en contacto. Considero importante aclarar que en una ocasión la mamá de uno de mis alumnos me externó en una junta que tuvimos para entregar calificaciones, me comentó que el maestro Rodolfo le dijo que [...], ya que estaba separada y le propuso que salieran juntos [...], entonces yo le aconsejé que le pusiera el alto y que ella tomara la decisión que creyera conveniente. De igual forma quiero decir que el maestro Rodolfo constantemente estaba involucrado en problemas o líos de faldas tanto con madres de familia, así como con compañeras maestras. Finalmente quiero aclarar que tenía un trato

grosero y descortés con todos los subordinados, así como con la comunidad estudiantil. Por otra parte, quiero señalar que la señora (Quejosa) es una persona que regularmente cumple con su trabajo y sus funciones y nunca se mete en problemas con nadie”.

3. Oficio 048/2017/MPD, recibido por acuerdo del [...] de [...] de [...], suscrito por personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta CEDHJ, mediante el cual adjuntan el dictamen psicológico relativo a la quejosa (Quejosa), en el que se concluyó:

...1) Presenta derivado de la entrevista psicológica y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV TR), en lo relativo a los signos y síntomas del trastorno de ansiedad por estrés postraumático se concluye que la C. (Quejosa) sí presenta trastorno por estrés postraumático en el periodo de tiempo de la presente evaluación.

2) Por lo que sí se configura en trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y/o psicológico, que se manifieste al narrar los hechos al momento de su evaluación y que fueron advertidas, como motivo de origen de la presente queja.

3) Así como se le sugirió tomar un proceso terapéutico para superar el evento vivido...

4. Testimonio de (Testigo 2), recibido el [...] de [...] de [...], quien en relación con los hechos materia de la presente queja, manifestó:

... Quiero manifestar que entre los meses de agosto y septiembre de [...] acudí al plantel escolar donde trabaja mi hija (Quejosa) a llevarle de desayunar y un niño se me acercó para decirme que me hablaba el maestro Rodolfo sin recordar sus apellidos, al entrar al salón del maestro me dijo que quería platicar conmigo de mi hija, como estaba el niño en el salón, quién le quiso preguntar algo y él le gritó que se salieran, yo le dije que, era lo que le pasaba, que no se desquitara con los niños, yo lo note muy nervioso frotándose las dos manos y la cara, él le dijo que tenía mucha vergüenza y que quería pedirle perdón por unas situaciones que habían sucedido con su hija (Quejosa), me encontraba desconcertada porque yo no acostumbro a acudir a la escuela regularmente, pero recuerdo que fue en esos meses porque fue muy cercano al día de su cumpleaños que es en agosto, después de que el profesor Rodolfo le decía que no sabía cómo decirle las cosas, me comentó que tenía muchos problemas emocionales, que como iba a llegar la nueva directora él quería pedirle de favor que le dijera a su hija (Quejosa) que no fuera a la supervisión, ni que le fuera a decir nada a la nueva directora, ya que lo metería en problemas que lo afectarían en su trabajo y además su esposa acababa de tener un bebé y éste nació con problemas de discapacidad y discutía continuamente con su esposa porque le habían llegado rumores de que él le era infiel, cuando el profesor Rodolfo le dijo todo eso, yo le dije que me platicara lo que había sucedido con mi hija y él me dijo que las cosas se habían salido de control y que la había

tocado, en ese momento se frotó la cara como avergonzado, cuando dijo eso, yo entendí que la había tocado en alguna parte íntima de su cuerpo, por esa razón le dije a quien tenía que pedirle perdón era a (Quejosa) porque era a ella a la que había ofendido, como lo vi muy nervioso, alterado y ansioso le recomendé que acudiera a un psicólogo porque lo veía muy mal emocionalmente, le dije que se portara bien con su esposa que la comprendiera por cómo se sentía su esposa con su bebecito enfermo o con lo que se había enterado de él, pues que era algo muy difícil para su esposa, repitiéndole que se controlara, pero él le decía que no podía porque se salía de control. Pasaron unos meses en los que tuve que acudir nuevamente al plantel escolar a informarle a mi hija (Quejosa), fue ahí donde me volvía a encontrar al profesor Rodolfo en la puerta y me saludó, diciéndome que si ya había hablado con mi hija respecto del problema que habían tenido y si su hija (Quejosa) le había dicho algo de lo que sucedió, respondiéndole que ya había platicado con mi hija, el profesor Rodolfo le dijo que estaba muy avergonzado, insistiéndole que le dijera a su hija (Quejosa) que no fuera a la supervisión, en ese momento también le comentó que traía otro problema porque se decía que él andaba con la señora [...] una madre de familia de uno de los alumnos de la escuela, incluso le dijo que el esposo de la señora [...] nos había encontrado en la casa de ella sabía esa versión por la misma [...] y le dije que no salía de un problema cuando ya estaba en otro, por lo que le volví a decir que acudiera un psicólogo de manera urgente...

5. Testimonio a cargo de (Testigo1), rendido el [...] de [...] de [...], quien narró ante esta Comisión lo siguiente:

... Quiero señalar que yo conozco al profesor Rodolfo desde hace once años aproximadamente, ya que en esa escuela estuvieron dos de mis nietos y desde el 2011 formó parte de la mesa directiva y presidenta de la asociación de padres de familia, también he sido vocal, he formado parte del grupo de participación social; aproximadamente en el año 2013, yo me percaté de que el profesor Rodolfo constantemente a la hora de la entrada que era aproximadamente a las 8:00 de la mañana, con cualquier pretexto se acercaba a las madres de familia y les pasaba la mano por la espalda, y algunas de ellas se molestaban y le reclamaban de manera enérgica y este solo se disculpaba, sin embargo seguía con la misma conducta con señoras distintas; incluso ellas se quejaban conmigo como presidenta de padres de familia y cuando yo las exhortaba para que presentaran su queja, ellas comentaban que no querían hacerlo porque ese maestro era muy mandado, y algunas mamás señalaban que por eso ellas ya no acudían a las juntas para evitar que el maestro las tocara. En el ciclo escolar 2013-2014 me mandó hablar la maestra Rosa Alicia Ramírez, directora de la Escuela, para firmar unos documentos relacionados con el cargo que desempeñaba como presidenta, y recuerdo que cuando iba hacia la dirección (Quejosa) iba caminando unos pasos delante de mí y atrás de ella iba el profesor Rodolfo Moreno, entonces me percaté de que el maestro de manera intencional le escupió a los pies de (Quejosa) sin que hubiera ninguna causa. También recuerdo que en varias ocasiones me tocó ver cuando (Quejosa) estaba haciendo el aseo en el pasillo a un lado del salón del profesor Rodolfo Moreno y él le azotaba la puerta a (Quejosa) para molestarla y se deba la vuelta como si

nada y solo se burlaba, quiero aclarar que todas estas situaciones pasaban en el turno matutino...

6. Copias de la carpeta de investigación 32920/2017 que se tramitó en la agencia del Ministerio Público número 3, turno vespertino, del Centro de Justicia para la Mujer, dependiente de la Fiscalía General del Estado (FGE), de las que destacan las siguientes actuaciones:

a) Acta de lectura de derechos a la víctima, del [...] de [...] de [...], recabada por la agente del Ministerio Público Elsa Guadalupe Arias Jara.

b) Acta de denuncia, del [...] de [...] de [...], recabada por la agente del Ministerio Público Elsa Guadalupe Arias Jara, en la cual se asentó lo siguiente:

Siendo el día [...] de [...] de [...] aproximadamente a las 13.30 horas con treinta minutos, me encontraba en las instalaciones de la Escuela Primaria [...] de la Secretaría de Educación Pública que se encuentra en el domicilio que he señalado, cuando me encontraba terminando mis labores de auxiliar de servicios en dicho centro educativo, cuando al retirarme e ir en la esquina de la calle [...] al cruce con la calle [...], me topé con el señor Rodolfo Moreno Arciniega quien al momento de voltear a verme con el dedo índice de su mano derecha me hizo la seña como si me fueran a cortar el cuello, por lo que no dije nada y éste se soltó riendo y yo lo que hice fue irme inmediatamente de su presencia. Pero quiero señalar que esta conducta del señor Rodolfo quien se desempeña como Profesor del segundo grado de primaria que he señalado, es debido a que él mismo se molesta constantemente cuando me encuentro en las instalaciones de la primaria en la que laboro y es que quiero señalar que desde el año 2013 cuando el señor Rodolfo se encontraba de encargado de la escuela primaria, es decir de la dirección, él mismo comenzó a acercarse demasiado a mí al grado de colocarme constantemente [...], pero no conforme con ello, es que subió de tono su conducta, es decir, que cuando se dio que era una navidad él mismo comenzó a darle abrazos a todo el personal de felicitación de navidad pero cuando me abrazó a mí, él mismo [...] y yo lo que hice fue aventarlo pero éste hizo parecer como si no pasara nada. Por lo que al ver tal situación, yo comencé a marcar distancia con dicha persona pero éste cada que me ve haciendo mis laborales en la escuela busca el momento para sorprenderme y [...], diciéndome [...] y para no generar problemas en la escuela yo no decía nada, pero la situación se tornó insoportable porque en una ocasión, no recuerdo bien la fecha el mismo andaba de pants, pero recuerdo que fue en ese mismo año, yo me encontraba sentada en la dirección de la escuela escribiendo en la computadora cuando de pronto entró el señor Rodolfo quien era el director en ese momento y se acercó a mí por la parte de atrás y luego se colocó de mi lado izquierdo y sin decirme nada, [...], ejerciendo fuerza [...], por lo que yo lo aventé y me levanté y con mi mano derecha le di un aventón del pecho y le dije, que le pasa eso es lo último que yo le puedo permitir, que no era la primera vez que me molestaba, pero eso no se lo permitiría, diciéndome HAS LO QUE QUIERAS, NO TIENES

TESTIGOS NI PRUEBAS Y ADEMÁS [...] y se salió de la oficina burlándose de mí, por lo que ante tal situación yo le di aviso a la Secretaría de Educación mediante un escrito fechado el [...] de [...] del año [...], según consta en el documento que en estos momentos anexo a la presente en copias simples y en el que detallo el trato del que he sido objeto, por lo que a raíz de ello cuando inicio el ciclo escolar en el mes de agosto del mismo año, es que llega una nueva directora a la escuela y a dicho profesor que es mi denunciado lo dejan únicamente como maestro de grupo en el turno matutino únicamente y a partir de ahí, comenzó a agredirme físicamente ya que cada que pasaba junto a mí, con su antebrazo me golpeaba o me empujaba, me azotaba la puerta en la cara y de pronto comenzaba a escupirme en mis pies y luego no conforme con ello también me agredía verbalmente al grado de decirme cada que me encontraba [...], lo cual comenzó a provocarme mucho miedo a mí, el solo hecho de saber que podía acercarse e mi inclusive por el mismo trato laboral al grado tal de que si lo veo mi cuerpo tiembla de miedo con una sensación de huir del lugar y con aquel miedo de que me vaya a hacer un daño mayor o abuse de mi integridad física pero comenzó a generar violencia y malos entendidos con los demás maestros y padres de familia al grado tal de estarme difamando en mi trabajo para hacerme quedar mal y lograr que yo sea sancionada por ello. Por lo que a raíz de ello es que este nuevo director que llegó a la escuela primaria por el turno vespertino de nombre FERMÍN BARAJAS HERNÁNDEZ, también ha estado encargado de estarme calumniando y de querer tratarme como el profesor RODOLFO quién me ha acusado laboralmente de desperfectos que hay en la escuela y que no son realizados por mí, y para evitar eso es que yo elaboro una bitácora diaria y la Directora da fe de mi buen trabajo y comportamiento al igual que mis compañeros y los padres de familia. También quiero agregar copias del escrito que dirijo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en fecha [...] de marzo del presente año, en donde narro algunos acontecimientos generales de lo que ha pasado.

c) Oficio 508/2027, del [...] de [...] de [...], mediante el cual la agente del Ministerio Público Elsa Guadalupe Arias Jara solicitó que se realizara un dictamen psicológico a la ciudadana (Quejosa), a fin de que se determinara el daño psicológico y emocional que presenta en relación con los hechos que denunció.

d) Oficio 509/2017, del [...] de [...] de [...], mediante el cual la agente del Ministerio Público Elsa Guadalupe Arias Jara solicitó al fiscal de Derechos Humanos de la FGE, el apoyo que considerara necesario —psicológico, jurídico y médico— a la ciudadana (Quejosa), quien manifestó hechos constitutivos de un delito siendo el de acoso sexual, cometido en su agravio.

e) Oficio 510/2017, del [...] de [...] de [...], mediante el cual la agente del Ministerio Público Elsa Guadalupe Arias Jara solicitó al encargado de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Delito, para que girara instrucciones al personal que correspondiera a efecto de que le brindaran apoyo integral necesario —psicológico,

jurídico, médico, psiquiátrico y de trabajo social—, que en dado caso así lo requiriera la ciudadana (Quejosa), ya que es víctima directa de un delito.

f) Dictamen de psicología forense emitido por el perito Fernando Hernández Rivera, adscrito a la Dirección de Dictaminación Pericial de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), realizado a la señora (Quejosa), para determinar si presentaba síntomas asociados a personas víctimas de delito de acoso sexual. En el citado dictamen se concluyó que la señora (Quejosa) sí presentó sintomatología asociada a personas víctimas del delito de acoso sexual, y se le recomendó un proceso psicológico para su restablecimiento.

g) Determinación de abstención de investigación del [...] de [...] de [...], emitida por la agente del Ministerio Público Blanca Magdaleno Cortés, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos Contra las Mujeres, en la cual una vez que se analizó el escrito de denuncia y del cual se pudo advertir que los hechos plasmados en el mismo se señaló que fueron realizados durante al año 2013, refiriendo un hecho posterior el día 21 de diciembre de 2016, por hechos probablemente constitutivos de acoso sexual, y en la cual manifestó la denunciante que los hechos que motivaron la investigación fueron efectivamente en esas fechas y posteriormente no se ha realizado ningún acto en su contra.

7. Copias certificadas del dictamen psicológico relativo a la quejosa (Quejosa), emitido por la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, directora de Psicopedagogía de la SEJ, en el que se concluyó:

... La auxiliar administrativa (Quejosa), pese a tratarse de una problemática que se ha prolongado en el tiempo (desde 2013 aproximadamente) se advierte desgaste emocional, lo cual puede traducirse en labilidad emocional, tensión y malestar tanto físico como psicológico, o daño psicológico por las implicaciones del supuesto acoso sexual ejercido por el director Rodolfo Moreno Arciniega, hechos que acontecieron en ese tiempo; y por el maltrato psicológico y verbal que ha recibido de manera continua por parte del mismo, y de las autoridades escolares (excepto por la actual directora Mtra. (Testigo 4)).

Presenta una serie de evidencias físicas (escritos) de denuncia ante diferentes instancias como la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, Dirección de Contraloría y Seguimiento de la Secretaría de Educación y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

A pesar de que es evidente su malestar y su desgaste emocional por no resolverse la problemática. Mantiene una actitud positiva que le permite continuar en su medio laboral y desarrollarse en sus relaciones interpersonales con sus compañeros.

Actualmente por las implicaciones del proceso del caso, las autoridades escolares (supervisor y jefa de sector), le prohíben a (Quejosa) García acudir a sus respectivas oficinas, ante cualquier conflicto que se presente en la escuela, al igual le indicaron que no puede asistir a los consejos técnicos que se celebran en la escuela...

8. Copia simple de la determinación de fecha 5 de junio de 2018, emitida por el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, mediante el cual se le decretó al Prof. Rodolfo Moreno Arciniega suspensión de 15 días sin goce de sueldo de su empleo.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

a) Análisis de pruebas y observaciones

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación se encuentran previstos tanto en los artículos 1º, 3º, tercer párrafo; 4º, primer párrafo; 5º, primer párrafo; 12, 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, párrafos segundo y sexto; 25, primer párrafo; 109, primer párrafo; fracciones II y III párrafo segundo; 102, apartado B, y 123, apartado B, fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, 28, fracción III, 72, 73, 75 y 79, de la Ley de la CEDHJ; así como 109, 120 y 121 de su Reglamento Interior.

En el presente caso, la CEDHJ resulta competente para conocer de violaciones de derechos humanos denunciadas por (Quejosa) en contra de Rodolfo Moreno Arciniega, director de la escuela primaria [...], de la Secretaría de Educación Jalisco, de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; 7º y 8º, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Con base en el análisis de los hechos, así como en diversas evidencias, pruebas y observaciones que integran el expediente de queja 1000/2017/II, este organismo público protector de derechos humanos llega a la conclusión lógica y jurídica de que fueron violados en perjuicio de la agraviada sus derechos humanos a la libertad y seguridad personal, a la integridad física, psicológica y moral, al trato digno, al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y falta de acceso a la Justicia de

forma efectiva, sin discriminación por motivos de género. Esta conclusión tiene sustento jurídico en la comprobación de las hipótesis generadas con motivo del planteamiento de queja, las cuales se describen a continuación:

La señora (Quejosa) presentó una queja por escrito en contra de Rodolfo Moreno Arciniega, director de la escuela primaria [...], a quien acusó de que desde el ciclo escolar 2011-2012 la amenazaba de muerte, la denostaba con calumnias y difamaciones, la acosaba sexualmente e intentó abusar sexualmente de ella. Señaló que, no obstante que denunció los hechos a la dirección y a la supervisión escolar de la zona 008 a cargo del profesor Félix Jiménez Torres, no obtuvo la atención adecuada y tampoco se ha sancionado al profesor responsable; incluso fue a ella a quien la sobre victimizaron al cambiarla temporalmente de adscripción para prestar sus servicios en la supervisión escolar.

Aunado a lo anterior, el profesor Rodolfo Moreno Arciniega provocó en la quejosa un ambiente hostil en su trabajo, involucrando a parte de la comunidad escolar en el problema.

Del planteamiento de la señora García Rivas surgen las siguientes hipótesis por comprobar:

Primera hipótesis. (Quejosa), servidora pública de la Secretaría de Educación Jalisco fue víctima de hostigamiento sexual, maltratos, amenazas y calumnias por parte de Rodolfo Moreno Arciniega, director de la escuela primaria [...] de la SEJ, se violaron los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, a la integridad física, psicológica y moral, al trato digno, al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y falta de acceso a la Justicia de forma efectiva, sin discriminación por motivos de género.

Segunda hipótesis. El servidor público Félix Jiménez Torres, supervisor de zona de la SEJ, tuvo conocimiento de los agravios de (Quejosa) y fue omiso tolerando y consintiendo las agresiones directas hacia la peticionaria.

Antes de analizar cada una de las hipótesis, esta defensoría del pueblo deja en claro que el estudio de los hechos, la valoración de las pruebas y la argumentación se harán bajo una perspectiva de género y los principios de buena fe, libertad, igualdad jurídica, dignidad humana, no discriminación, máxima protección, empoderamiento

de las mujeres, de debida diligencia y otros que establecen la Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Además, en los principios establecidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en este tipo de casos resalta la necesidad de evaluar los impactos diferenciados de las normas, la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo con roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres, las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo o género, la distribución inequitativa de recursos y poder que derivan de estas asignaciones y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Análisis de la primera hipótesis

En la presente queja quedó acreditado que (Quejosa), al momento de la violación denunciada era servidora pública y que realizaba servicios de aseo en la escuela primaria [...]. Esto se acredita con su propio dicho, el cual, atendiendo al principio de buena fe sustentado en el artículo 5º, fracción II de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, debe ser tomado en cuenta, y que además está confirmado por los servidores públicos Rodolfo Moreno Arciniega, director de la escuela primaria [...] y Félix Jiménez Torres, supervisor de zona, ambos de la SEJ, quienes en sus respectivos informes le reconocieron tácitamente tal carácter, al referirse a la señora (Quejosa) como servidora pública de esa dependencia. Quedó acreditado también que el profesor Rodolfo Moreno Arciniega era el encargado de la dirección de la escuela primaria mencionada (punto 5 de antecedentes y hechos).

Por otro lado, (Quejosa), al realizar sus actividades laborales sufrió hostigamiento sexual, maltratos, amenazas y calumnias por parte de Rodolfo Moreno Arciniega. En efecto, la peticionaria señaló que su agresor se refería a ella con las siguientes frases: “[...]”, “[...]”, “[...]”, “[...]”, e insinuaciones soeces como: “[...]?, [...]”. Denunció que en repetidas ocasiones acercaba su cuerpo al de ella, [...]”. No obstante que ella se molestaba y lo rehuía, él le hacía sentir su poder al decirle: “Yo aquí soy el jefe y se hace lo que yo diga.”

La víctima refirió que un día le mandó hacer un escrito y estando ella en la dirección sola, sentada ante el escritorio, de espaldas a la puerta, elaborando el escrito, él entró, se colocó del lado izquierdo de ella y [...].

La conducta atribuida al profesor Rodolfo Moreno Arciniega en agravio de (Quejosa) se inició en el ciclo escolar 2011-2012 mientras estuvo a cargo de la dirección de la escuela primaria [...] del turno matutino y se prolongó hasta antes de las vacaciones de invierno de 2016.

En primer lugar, debemos identificar que en este caso la víctima mantiene un papel de dos categorías sospechosas que inducen a la discriminación y que facilitan su victimización. Por un lado, por ser mujer y por el otro, por su condición laboral como responsable de hacer el aseo en la escuela. En este sentido, esta Comisión distingue que una de las causas que motivaron al profesor Rodolfo Moreno a desplegar los actos que se le imputan sobre la víctima, es su creencia de que la señora (Quejosa) es “inferior” a él, por su condición en el trabajo. Es decir, creer que él, por ser el director, es superior a ella, quien realiza labores de aseo.

En consecuencia, se advierte que subyace una relación asimétrica de poder que históricamente ha sido estereotipada, entre la víctima y el agresor, ya que ella, además de ser mujer, es una empleada de los servicios generales y realiza labores de aseo, y el agresor era el encargado de la dirección de la escuela donde la víctima desempeñaba sus labores. Históricamente las personas que realizan labores domésticas o de aseo suelen ser estereotipadas reduciéndoles, erróneamente, su valor como personas. Esta situación merece acciones positivas tendentes a reivindicar los derechos de este grupo de personas y erradicar los estereotipos.

Para este organismo, el citado estereotipo contribuyó para que el director ejerciera actos de poder sobre la víctima, quien refirió que su agresor aprovechaba los momentos en que estaban a solas para decirle cosas en tono morboso, desagradable y lascivo, así como para proferirle amenazas y hostigarla sexualmente.

En este sentido, se cuenta con una serie de indicios que concatenados entre sí brindan la certeza de que el multicitado director asediaba a la señora (Quejosa) con fines lascivos, aprovechándose de su posición de jerarquía y poder en el trabajo. Esta conducta encuadra con la descripción que brinda a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sobre el hostigamiento sexual. “El artículo 13 de la citada ley señala: Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los

ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

En su petición inicial la agraviada describe de manera cruda la serie de insultos y actos que resintió de su agresor, lo cual debe ser digno de tomarse en cuenta, pues en este tipo de conductas, que son de realización oculta, el testimonio de la víctima reviste un papel preponderante, pues comúnmente el agresor espera la ocasión en que la víctima esté sola para perpetrar sus actos. No fue la excepción en el caso que nos ocupa, donde la señora (Quejosa) aseguró que el profesor la agredía cuando ambos se encontraban a solas. Por lo tanto, atendiendo al principio de buena fe reconocido en el artículo 5º, fracción II de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, no se le debe de criminalizar y por el contrario, brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia.

Para fortalecer lo señalado en el párrafo anterior, debe considerarse lo que recientemente ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, respecto a la forma en que se debe investigar y sobre todo juzgar los delitos sexuales; particularmente considerar que éstos son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

En la misma tesis, la Primera Sala hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. Por ello debe entenderse que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo y deben tomarse en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros, así como analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción como prueba fundamental. Por la importancia del caso, vale citar el mencionado criterio:

Época: Décima Época

¹ Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

Registro: 2015634
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)
Página: 460

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas

circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

En consecuencia, en el presente caso debe otorgarse un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que ocurrió la agresión, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales.

El dicho de la ofendida encuentra sustento en lo que declaró ante esta Comisión la testigo (Testigo 2), quien manifestó, entre otras cosas, que en una ocasión acudió al plantel escolar donde labora su hija (Quejosa) y el profesor Rodolfo Moreno la mandó llamar, y cuando se entrevistó con él lo notó muy nervioso, frotándose las dos manos y la cara, y le dijo que tenía mucha vergüenza y que quería pedirle perdón por unas situaciones que habían sucedido con su hija (Quejosa). Le dijo que tenía muchos problemas emocionales, y como iba a llegar la nueva directora, él quería pedirle de favor que le dijera a su hija (Quejosa) que no fuera a la supervisión, ni que le fuera a decir nada a la nueva directora, ya que lo metería en problemas que lo afectarían en su trabajo. Señaló también que ella le preguntó al profesor Rodolfo que le dijera lo que había sucedido con su hija y él le dijo que las cosas se habían salido de control y que la había tocado; momento en el que se frotó la cara como avergonzado (evidencia 4).

En otra ocasión en que la citada testigo acudió al plantel escolar donde trabaja su hija, el profesor Rodolfo le dijo que estaba muy avergonzado, y le insistió en que le dijera a su hija (Quejosa) que no fuera a la supervisión. Le reiteró que tenía más problemas, pues se rumoraba que él andaba con la madre de un niño de la escuela (evidencia 4).

Del anterior testimonio se deducen elementos que confirman la veracidad del dicho de la ofendida, en el sentido de que el profesor Rodolfo Moreno realizó actos que a él mismo le parecieron lascivos, que le avergonzaban y que intentó que le fueran disculpados, pues le pidió a la madre de la víctima que intercediera con ésta para que no lo acusara. Si bien la testigo no presencié los hechos y tampoco pudo cerciorarse de cada una de las acusaciones de la víctima, su testimonio es útil para robustecer la idea de que el profesor Moreno sí hostigó sexualmente a la señora (Quejosa).

Robustece lo anterior el dictamen psicológico especializado relativo a la quejosa (Quejosa), elaborado por personal del área Médica, Psicológica y de Dictaminación de esta CEDHJ (evidencia 3), en el que se concluyó:

... 1) Presenta derivado de la entrevista psicológica y las pruebas psicológicas, así como de lo establecido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV TR), en lo relativo a los signos y síntomas del trastorno de ansiedad por estrés postraumático se concluye que la C. (Quejosa) sí presenta trastorno por estrés postraumático en el periodo de tiempo de la presente evaluación.

2) Por lo que sí se configura en trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y/o psicológico, que se manifieste al narrar los hechos al momento de su evaluación y que fueron advertidas, como motivo de origen de la presente queja.

3) Así como se le sugirió tomar un proceso terapéutico para superar el evento vivido...

Además del dictamen psicológico especializado relativo a la quejosa (Quejosa), emitido por la maestra María del Consuelo Segovia Reynoso, directora de Psicopedagogía de la SEJ (evidencia 7), en el que se concluyó:

... La auxiliar administrativa (Quejosa), pese a tratarse de una problemática que se ha prolongado en el tiempo (desde 2013 aproximadamente) se advierte desgaste emocional, lo cual puede traducirse en labilidad emocional, tensión y malestar tanto físico como psicológico, o daño psicológico por las implicaciones del supuesto acoso sexual ejercido por el director Rodolfo Moreno Arciniega, hechos que acontecieron en ese tiempo; y por el maltrato psicológico y verbal que ha recibido de manera continua por parte del mismo, y de las autoridades escolares (excepto por la actual directora Mtra. (Testigo 4)).

Presenta una serie de evidencias físicas (escritos) de denuncia ante diferentes instancias como la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, Dirección de Contraloría y Seguimiento de la Secretaría de Educación y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

A pesar de que es evidente su malestar y su desgaste emocional por no resolverse la problemática. Mantiene una actitud positiva que le permite continuar en su medio laboral y desarrollarse en sus relaciones interpersonales con sus compañeros.

Actualmente por las implicaciones del proceso del caso, las autoridades escolares (supervisor y jefa de sector), le prohíben a (Quejosa) García acudir a sus respectivas oficinas, ante cualquier conflicto que se presente en la escuela, al igual le indicaron que no puede asistir a los consejos técnicos que se celebran en la escuela...

Asimismo, el dictamen de psicología forense especializado emitido por el perito Fernando Hernández Rivera, adscrito a la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF, realizado a la señora (Quejosa), para determinar si presentaba síntomas asociados a personas víctimas de delito de acoso sexual. En el citado dictamen se

concluyó que la señora (Quejosa) sí presentó sintomatología asociada a personas víctimas del delito de acoso sexual y se le recomendó un proceso psicológico para su restablecimiento.

Como puede advertirse en tres dictámenes especializados emitidos por peritos de distintas autoridades, se coincide en que la señora (Quejosa) presenta signos y síntomas del trastorno de ansiedad por estrés postraumático y sintomatología asociada a personas víctimas del delito de “acoso sexual” [*sic*] y se le recomienda un proceso psicológico para su restablecimiento. En estos se enuncia que la ofendida cuenta con desgaste emocional, tensión y malestar tanto físico como psicológico, o daño psicológico por las implicaciones del hostigamiento sexual ejercido por el director de la escuela Rodolfo Moreno Arciniega.

Aunado a lo anterior, se cuenta con evidencias de que el profesor Rodolfo sí hostigó sexualmente a la agraviada, como el testimonio de (Testigo1), quien formó parte de la mesa directiva y que fue presidenta de la asociación de padres de familia y también fue vocal, formó parte del grupo de participación social de la escuela primaria [...] y señaló que se percató de que el profesor Rodolfo constantemente, a la hora de la entrada, que era aproximadamente a las 8:00 am, con cualquier pretexto se acercaba a las madres de familia y les pasaba la mano por la espalda, y algunas de ellas se molestaban y le reclamaban de manera enérgica y este solo se disculpaba. Sin embargo, seguía con la misma conducta con mujeres distintas; incluso ellas se quejaban con ella como presidenta de padres de familia, y cuando las exhortaba a que presentaran su queja, ellas comentaban que no querían hacerlo porque ese docente era muy mandado, y algunas mamás señalaban que por eso ellas ya no acudían a las juntas, para evitar que el docente las tocara.

También refirió la citada testigo que en el ciclo escolar 2013-2014 le mandó hablar la profesora Rosa Alicia Ramírez, directora de la Escuela, para firmar unos documentos relacionados con el cargo que desempeñaba como presidenta, y cuando iba hacia la dirección, (Quejosa) iba caminando unos pasos delante de ella y atrás de ella iba el profesor Rodolfo Moreno. Entonces se percató de que el docente, de manera intencional, escupió a los pies de (Quejosa) sin que hubiera ninguna causa. De igual forma dijo que en varias ocasiones vio que cuando (Quejosa) estaba haciendo el aseo en el pasillo, a un lado del salón del profesor Rodolfo Moreno, éste le azotaba la puerta para molestarla y se daba la vuelta como si nada y solo se burlaba (evidencias, punto 5).

Asimismo, se cuenta con el testimonio de (Testigo 3), quien manifestó que en el año escolar 2015-2016 su hijo cursaba el primer año de primaria, y en varias ocasiones tuvo contacto con el profesor Rodolfo Moreno Arciniega por asuntos relacionados con su hijo. Sin embargo, consideró que su actuar hacia ella siempre fue muy incómodo, ya que tanto su trato como sus miradas denotaban lujuria. Incluso le decía cosas que le incomodaban. En varias ocasiones, cuando llegaba a recoger a su hijo, el profesor le pedía que entrara al salón, el cual se encontraba ubicado en la parte trasera de la escuela, pero al pedirle que lo acompañara, ella no aceptaba porque el salón estaba solo y además la agarraba del brazo y la forma en la que la tocaba no le gustaba. Tampoco aceptaba porque una madre de familia le había platicado que el profesor la había invitado a entrar al salón y cuando ya estaba solo y al entrar la [...], la señora le dio una cachetada y se retiró (evidencias punto 2).

Las anteriores evidencias confirman y dan certeza de que el servidor público involucrado vulneró los derechos humanos de la aquí agraviada, tal como se desprende de los indicios y pruebas circunstanciales que, de manera concatenada, acreditan plenamente que los hechos ocurrieron como los describió la quejosa, ya que al estar realizando actos de autoridad como director del plantel educativo, aprovechaba para hostigar sexualmente a la inconforme.

En consecuencia, este organismo advierte que los hechos descritos por la agraviada son típicos de conductas violentas, relacionadas con el hostigamiento sexual que atentaron contra su dignidad y otros derechos. Sobre esta conducta indigna, la CNDH ha sostenido² que la violencia contra las mujeres se encuentra proscrita, de acuerdo con los estándares jurídicos, en sus distintas circunstancias que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica e incluso la privación de la vida, las cuales se pueden producir en diferentes espacios, como son los de carácter familiar, escolar y laboral, entre otros.

En el ámbito internacional, el preámbulo y el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas (Convención contra la Discriminación), y los artículos 1°, 2° y 6° de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), establecen que la discriminación contra

² Recomendación 37/2017 Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a una vida libre de violencia, a la legalidad y seguridad jurídica y al acceso a la justicia en sede administrativa, atribuidas a personal del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas y de su órgano interno de control. Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017.

las mujeres constituye una forma de violencia, que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, y que se entiende como tal “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público o en el privado”.

La jurisprudencia de la Corte IDH interpretando a la Convención de Belém Do Pará, señaló que “la violencia contra la mujer [...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases”³.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de que la violencia contra la mujer, “en términos de los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio, ...”⁴.

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley contra la Violencia)⁵ establece en su artículo 5º, fracción IV, que por violencia contra las mujeres se entiende: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

³. “Caso Rosendo Cantú y otra vs. México”. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 108. Ver CNDH. Recomendación 68/2012, del 29 de noviembre de 2012, p. 90.

⁴ Tesis constitucional. “Actos de violencia contra la mujer. Es obligatorio para los juzgadores dar vista de oficio a la autoridad ministerial cuando de autos se advierta dicha circunstancia”. *Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 2015. Registro: 2009256. Ver CNDH. Recomendaciones 20/2017, del 30 de mayo de 2017, p. 125; 12/2017, del 24 de marzo de 2017, p. 154, y 01/2016, del 27 de enero de 2016, p. 176

⁵ El artículo 6º de la Ley contra la Violencia refiere varios tipos de violencia entre los que se encuentran la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. En cuanto a modalidades de esta violencia, la misma Ley señala que la violencia contra las mujeres se presenta en el ámbito familiar, laboral, docente, el hostigamiento y acoso sexual, la violencia en la comunidad, la institucional, la obstétrica y el feminicidio.

Al respecto vale la pena citar las consideraciones que dieron origen al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 31 de agosto de 2016.

El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos;

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”, por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

La referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley;

Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas;

Conforme al 7o. y 8o. Informes de 2012 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la Administración Pública Federal;

Por ende, se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación, de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco de la protección a los derechos humanos;

El 9 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres en el cual se contempla el compromiso de definir conjuntamente protocolos en materia de discriminación, acoso sexual y hostigamiento sexual en los centros de trabajo de las instituciones públicas, y

En ese contexto fue necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, por lo que la Secretaría de la Función Pública, tuvo a bien el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Esto ha significado la gestación de un derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, para cuyo respeto, protección y garantía las autoridades tienen que cumplir con deberes genéricos y específicos.

Por otro lado, la violencia sexual es una modalidad de la violencia contra las mujeres; en el artículo 2º, inciso b) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (Declaración contra la Violencia), se indica que conductas como “la violencia física, sexual y psicológica, [...] inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo”, se consideran como actos de violencia contra las mujeres.

En la Recomendación General 19 del Comité contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité contra la Discriminación) de las Naciones Unidas se interpretó el artículo 11 de la Convención, reconociendo que: “El hostigamiento sexual incluye comportamientos de tono sexual tal como contactos

físicos, insinuaciones u observaciones de carácter sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho”, y que “es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”⁶.

La Corte IDH se pronunció en el “Caso del Penal Miguel Castro Castro *vs* Perú”, en el sentido de que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”⁷. En cuanto a los efectos, la misma jurisprudencia refiere que todo acto de violencia sexual “tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras” para las mujeres⁸.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia prevé en su artículo 6º, fracción V, que la violencia sexual “es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”. En el artículo 13 se refiere que el hostigamiento sexual “es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

Segunda hipótesis. El servidor público Félix Jiménez Torres, supervisor de zona de la SEJ, tuvo conocimiento de los agravios en contra de (Quejosa) y fue omiso, tolerando y consintiendo las agresiones directas hacia la peticionaria.

La agraviada (Quejosa) señaló al profesor Félix Jiménez Torres, supervisor de la zona 008 federal de la SEJ, de ser omiso frente a la denuncia que le hizo de los hechos de hostigamiento sexual por parte del entonces director de la escuela, Rodolfo Moreno Arciniega. En efecto, el 7 de junio de 2013, la quejosa (Quejosa), acompañada de su padre, acudió a la oficina de la supervisión en la escuela [...], en donde fueron recibidos por el supervisor de zona escolar, profesor Félix Jiménez

⁶ Este tipo de violencia contra la mujer se ve permeada, según lo refiere el Comité, en la igualdad en el empleo, puesto que se ve “seriamente perjudicada [...] cuando se le somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo”.

⁷ Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006, párr. 306.

⁸ Ídem, párr. 313.

Torres, a quien le narró algunas de las situaciones que manifestó en la presente queja, con pocas palabras y entrecortada por el llanto.

En la reunión antes mencionada se acordó con la quejosa y su padre que al día siguiente el supervisor Félix Jiménez Torres, David Vázquez González y Delia Magaña Cervantes visitarían el plantel donde laboraban las partes involucradas para conocer la versión del profesor Rodolfo. Al llegar a la escuela estaban presentes los interesados. El supervisor Félix Jiménez Torres escuchó los alegatos del profesor Rodolfo, quien negó las acusaciones

El supervisor trató de conciliar las partes dentro de la escuela, según sus atribuciones, para que no continuara acrecentándose el conflicto; les dijo que no denunciaran, que él iba a arreglar todo, que no se preocupara, que ya no iba a volver a pasar, que pronto la movería para su tranquilidad, y al profesor Rodolfo lo amonestó verbalmente, indicándole que tenía prohibido acercarse, hablarle, [...] a la persona de la agraviada, por lo que ésta no denunció ante las autoridades, porque el supervisor Jiménez Torres le dijo que lo arreglaría y se propuso como solución temporal que ella laborara en la oficina de la supervisión para que su integridad física no corriera riesgo y recobrarla la confianza en sí misma.

El dicho de la ofendida encuentra sustento en la entrevista que personal de esta Comisión realizó a (Padre), quien reconoció que cuando la agraviada le comentó que había sido objeto de hostigamiento sexual por parte del profesor Rodolfo Moreno Arciniega, él mismo le sugirió que lo denunciara con sus superiores y que él la acompañó a ver al supervisor de zona 008 Félix Jiménez Torres, a quien la víctima le platicó los hechos y le pidió que tomara las medidas necesarias para resolverlos, y el supervisor le contestó que él arreglaría los problemas y giró instrucciones a la agraviada de que no presentara la denuncia, ya que él resolvería la situación (evidencia 2).

Asimismo, personal de esta Comisión entrevistó a la directora del turno matutino de la escuela primaria federal [...], la profesora (Testigo 4), quien sobre los hechos materia de la presente manifestó que cuando inició con el cargo acudió a la supervisión para recibir indicaciones y que la pusieran al tanto de la primaria, para lo cual se entrevistó con la maestra Delia Magaña Cervantes, quien se encontraba como encargada de supervisión, y le hizo del conocimiento de la problemática que había entre el maestro Rodolfo Moreno Arciniega y (Quejosa), concretamente

refiriendo que el maestro Rodolfo había hostigado de manera sexual a la auxiliar de servicio de nombre (Quejosa), lo cual ya era conocimiento incluso del supervisor Félix Jiménez Torres, quien que no hizo nada, solamente la movió un mes de escuela y después la regresó al inicio del ciclo escolar, durante el que ella estuvo a cargo de la escuela; sin embargo, únicamente le dio la instrucción verbal al maestro Rodolfo de que no se le acercara ni tuviera ningún contacto con ella.

La citada testigo agregó que aproximadamente en diciembre de 2013 percibió que (Quejosa) seguía siendo hostigada por parte del profesor Rodolfo, ya que cuando hacía sus revisiones por las diferentes áreas de la escuela le tocó ver que (Quejosa) estaba haciendo su trabajo y el maestro se le acercaba y daba portazos para asustarla o intimidarla y después soltaba la carcajada. También le tocó ver que cuando (Quejosa) estaba haciendo sus labores de limpieza el maestro Rodolfo se acercaba y escupía cerca de ella. Una vez que tuvo conocimiento de estos hechos se los hizo saber al supervisor Félix Jiménez Torres, y éste solamente le dijo que cuando saliera o si no iba a estar que le llevara a (Quejosa) para que no tuviera contacto con el profesor Rodolfo; esto, en un tono de molestia (evidencia 1).

Aunado a lo anterior, obra en la investigación el testimonio de Delia Magaña Velázquez, que en ese momento se encontraba en la supervisión de zona 008 como auxiliar y aprendiz del cargo de asesora técnica pedagógica, quien refirió que el día en que la señora (Quejosa) acudió junto con su padre a hablar con el profesor Félix Jiménez Torres, estuvo presente y fue testigo de la plática que se mantuvo entre los antes mencionados. Señaló además que el citado supervisor trató de conciliar a las partes dentro de la escuela, según sus atribuciones, para que ya no continuara acrecentándose el conflicto (punto 5, párrafo segundo, de antecedentes y hechos).

El propio supervisor Félix Jiménez Torres, al rendir su informe ante esta Comisión (punto 5 párrafo tercero de antecedentes y hechos), reconoce que la señora (Quejosa) interpuso queja ante esa supervisión a su cargo el [...] de [...] de [...] y aseguró que después de valorar la situación resolvió de la siguiente manera:

A la C. (Quejosa) se le comisionó, de manera temporal a las oficinas de la Supervisión en tanto concluía el ciclo escolar 2012-2013, con la finalidad de preservar su integridad física. Al C. Profr. Rodolfo Moreno Arciniega se le indicó que se cambiara de escuela para el siguiente ciclo 2013-2014, lo cual así ocurrió, esto con el objetivo de que no laborara en el mismo turno y la misma escuela donde tiene su plaza de intendente la C. (Quejosa).

Como se puede advertir del propio dicho del supervisor Jiménez Torres, se evidencia que éste conoció de los hechos en agravio de la señora (Quejosa) García y se limitó a intentar un acuerdo, que según veremos a continuación, resulta contrario a los protocolos y directrices legales para actuar en casos como éste.

De lo anterior se deducen tres acciones y una omisión del profesor Félix Jiménez Torres, supervisor escolar, que revictimizan a la señora (Quejosa) y en consecuencia violan sus derechos humanos. En efecto, el citado servidor público:

- a) Intentó conciliar un asunto que por su naturaleza no se permite
- b) Desalentó a la víctima a denunciar
- c) La movió de su lugar de trabajo
- d) No denunció los hechos ante las instancias legales competentes.

Para el análisis del caso, en primer término, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Jalisco, la “supervisión” es el acto administrativo por el cual la autoridad educativa competente vigila, da seguimiento y acompaña el cumplimiento de las obligaciones, fines y objetivos establecidos en la citada Ley. Por otra parte, según el Manual de Organización de Educación Primaria, el supervisor de zona de educación primaria tiene distintas obligaciones y responsabilidades. Por ejemplo, en el punto 4 de la “Dimensión Administrativa” le corresponde “Administrar e informar a la instancia correspondiente, sobre las faltas, retardos y licencias del personal directivo, así como del personal de apoyo adscrito a la supervisión de la zona a su cargo”.

El citado manual, en los puntos 4, 5 y 6 de la “Dimensión de responsabilidades”, impone a los supervisores las obligaciones siguientes: “4. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos ocurridos en las instalaciones de la supervisión de la zona escolar a su cargo que puedan entrañar la comisión de un delito. 5. Informar a la autoridad inmediata superior de los hechos irregulares y trascendentes acontecidos en los planteles escolares pertenecientes a la zona escolar a su cargo. 6. Cumplir las demás previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco”.

Como se puede advertir de las disposiciones normativas citadas, una de las tareas que tiene el profesor Félix Jiménez Torres como supervisor es denunciar hechos que puedan entrañar la comisión de un delito e informar a sus superiores los hechos

irregulares que se susciten en los planteles escolares pertenecientes a la zona escolar a su cargo, lo cual no hizo. A esta obligación deben sumársele las que de manera específica emanan de los principios que se establecen en el artículo 5° de la Ley General de Víctimas, particularmente el de *debida diligencia*, que implica realizar todas las acciones necesarias para la prevención, ayuda, atención, asistencia, entre otros aspectos, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. En virtud de este principio se deben remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas al goce de sus derechos.

En el mismo sentido, el artículo 7°, inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, obliga a las autoridades del Estado mexicano a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, lo cual el supervisor no realizó

En el caso que nos ocupa, el supervisor Jiménez Torres primero intentó conciliar el caso, lo cual es indebido, pues el artículo 45 bis fracción VI, de la Ley de Acceso de la mujeres a una vida libre de violencia prohíbe los acuerdos reparatorios o la mediación en cualquier caso, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la víctima y la persona agresora. Además no sólo no realizó acciones positivas que incidieran en la garantía de los derechos de la víctima, sino que trató de obstaculizar e impedir el ejercicio de sus derechos al intentar conciliar el problema e inhibirla para que no denunciara, lo que se traduce en violencia institucional, según lo dispone el capítulo IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En efecto, el artículo 18 de la citada ley señala:

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Es fundamental que todas las conductas de violencia en contra de la mujer sean atendidas, investigadas, sancionadas y reparadas, pues no hacerlo propicia una victimización secundaria⁹ que consolida las secuelas psicológicas y otros daños de

⁹ Victimización secundaria es la que surge a partir de que la persona que ha vivido una experiencia traumática, y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado, es receptora de tratos injustos e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto del que fue receptora. Martorella, A. M. (2011).

la víctima, así lo obliga el artículo 20 de la ley citada en el párrafo anterior que establece:

Artículo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Esta Comisión concluye que el supervisor Félix Jiménez Torres violó los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, a la integridad física, psicológica y moral, al trato digno, al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y falta de acceso a la Justicia de forma efectiva, sin discriminación por motivos de género, en agravio de (Quejosa), al no actuar conforme lo establece la normativa que garantiza los derechos humanos de las mujeres, particularmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

No es obstáculo para que esta Comisión emita la presente recomendación el hecho de que el profesor Rodolfo Moreno Arciniega fue sancionado con una suspensión por 15 días sin goce de sueldo, al resolverse el procedimiento sancionatorio 08/2018, substanciado por la Secretaría de Educación Jalisco, con motivo de los hechos denunciados por la señora (Quejosa). Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 102 apartado B y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento que se sigue en esta defensoría del pueblo es autónomo e independiente y su fin último es identificar si existieron o no violaciones a los derechos humanos e inducir a las autoridades competentes para que actúen en consecuencia.

Reparación del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de los derechos humanos a la libertad y seguridad personal, a la integridad física, psicológica y moral, al trato digno, al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y falta de acceso a la Justicia de forma efectiva, sin discriminación por motivos de género en perjuicio de la agraviada (Quejosa), merece una justa reparación del daño de manera integral, como elemento

“Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial.” 12º Congreso Virtual de Psiquiatría. Febrero-marzo de 2011. Argentina.

fundamental y reivindicatoria y crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Es víctima de una violación de los derechos humanos toda persona que haya sufrido algún tipo de daño, ya sea físico, mental o emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. También comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, para impedir su victimización; según lo ha definido la ONU en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al cual adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni).

Para el caso en estudio es pertinente señalar que dichos principios y directrices hacen referencia a la situación jurídica y los derechos de las víctimas, en particular de disponer de recursos y obtener una justa reparación, según lo previsto en sus artículos del 11 al 23. Las distintas formas de reparación, su alcance y contenido, que incluyen tanto las reparaciones monetarias como las no monetarias, las clasifica en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de los derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial, y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades;

c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

En uso de sus facultades, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asentado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

La obligación de la Secretaría de Educación Jalisco de reparar el daño se sustenta con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia:

Artículo 1°.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Víctimas, reglamentaria del citado artículo, en la que se establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, según la fracción I de su artículo 2°.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4°, como víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo

económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe destacar que las víctimas tienen derecho a una reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, según lo establecido en el artículo 26 de la ley de referencia, y en el artículo 27 donde señala que la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[...]

Asimismo, el 27 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° que dicho ordenamiento obliga a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos según la competencia de cada una, a velar por la protección de las víctimas del delito y a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde poner en marcha los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión en sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en una carpeta de investigación.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión de las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere: “Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

En el presente caso, Rodolfo Moreno Arciniega, en ese entonces director de la escuela primaria [...] y Félix Jiménez Torres, supervisor de zona, ambos de la SEJ, vulneraron los derechos humanos de la inconforme (Quejosa), y en consecuencia, esta dependencia, de manera objetiva y directa, se encuentra obligada a reparar los daños provocados, ya que no cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar los derechos humanos a la libertad, a la seguridad personal, a la integridad física, psíquica y moral, al trato digno y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en agravio de (Quejosa).

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

IV. CONCLUSIONES

Las hipótesis planteadas fueron confirmadas, ya que Rodolfo Moreno Arciniega, director de la escuela primaria [...], hostigó sexualmente y maltrató a (Quejosa), violando sus derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como Félix Jiménez Torres que tuvo conocimiento de los agravios contra (Quejosa) y fue omiso tolerando y consintiendo las agresiones directas hacia la peticionaria. Por lo anterior, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación del Estado de Jalisco:

Primera. Que la secretaría que encabeza realice la reparación integral del daño a la víctima agraviada (Quejosa), en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas y con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación, haciendo hincapié en que se garantice la atención profesional especializada o el pago de especialistas que atiendan las afectaciones emocionales y psicológicas que pueda tener la agraviada con motivo de los hechos analizados en la presente resolución.

Particularmente se recomienda como medida de satisfacción incidir para que el profesor Rodolfo Moreno Arciniega y Félix Jiménez Torres, ofrezcan una disculpa a la señora (Quejosa).

Segunda. Ordene a quien corresponda que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes laborales de los servidores públicos Rodolfo Moreno Arciniega y Félix Jiménez Torres, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Tercera. Diseñar y poner en marcha, de forma paulatina, programas de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres y servicio público con enfoque de género, diferencial y especializado, para el personal adscrito a la Secretaría de

Educación Jalisco, con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Específicamente se recomienda incluir en los procesos de capacitación al personal a cargo de las supervisiones, jefaturas de sector y direcciones, para adiestrarlos en la forma en que deben actuar cuando les denuncien actos de violencia en contra de las mujeres y evitar una victimización secundaria que conlleve a la violencia institucional.

Cuarta. Se aperciba al profesor Félix Jiménez Torres, supervisor de la zona escolar 186, para que, en casos análogos, actúe inspirado en los principios y directrices del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 31 de agosto de 2016 y otros instrumentos legales que guían los procedimientos a seguir para evitar una victimización secundaria. Asimismo, se incluya al citado supervisor en los procesos de capacitación señalados en la proposición anterior.

Aunque no es una autoridad directamente responsable, pero sí es competente en el caso, al fiscal regional del Estado, Fausto Mancilla Martínez, se le solicita a manera de petición:

Gire instrucciones a quien corresponda del personal a su cargo para que se siga la correspondiente carpeta de investigación 32920/2017 en contra de Rodolfo Moreno Arciniega, servidor público adscrito a la escuela primaria [...], ubicada en la población de [...], Jalisco, respecto a la probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, hostigamiento sexual y los que resulten por los hechos analizados en la queja materia de la presente Recomendación. En dicha indagatoria deberán considerarse y valorarse las pruebas, actuaciones y evidencias que obran agregadas al citado expediente de queja, de las cuales se envía copia certificada.

Además de la aplicación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 31 de agosto de 2016.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que la institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que explique el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 24/2018, que consta de 51 hojas